

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 5044
ORDEN N° 31 DIC. 2006
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INEXCA

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS.

1. LEY 18.274 del 30 de agosto de 1990.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 277 de 22 de agosto de 2006, MINEDUC.

DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de Cooperación, de fecha 18 de enero de 2006, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y LA ECOLE NATIONALE D'INDUSTRIE LAITIERE ET DES INDUSTRIES AGROALIMENTAIRES (EINILIA), de Francia.
2. La fecha de validación en la indicada anteriormente, de acuerdo al Anexo adjunto.
3. Será parte integrante del presente Decreto, el convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
* ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

RECTOR
RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCIÓN RR.HH.
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc

CONVENIO

DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE CHILE Y LA ECOLE NATIONALE D' INDUSTRIE LAITIÈRE ET DES INDUSTRIES AGROALIMENTAIRES DE FRANCIA

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector el **SR. RAUL AGUILAR GATICA**, domiciliado en la ciudad de Osorno, calle Lord Cochrane 1046, Chile, a la que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio, se designará como **ULA** y por otro lado **L'ECOLE NATIONALE D'INDUSTRIE LAITIÈRE ET DES INDUSTRIES AGROALIMENTAIRES**, representada por su Director el **SR. DIDIER LACHASSAGNE**, con domicilio en la ciudad de Surgères, calle François Mitterrand BP-49 - 17700, Francia, a la que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio, se designará como **ENILIA**, quienes suscriben el presente protocolo conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones declaran compartir los principios y buenas prácticas asociadas a los tópicos de: producción limpia, sustentabilidad de los recursos, respeto al capital humano, cuidado del medioambiente, seguridad industrial, responsabilidad social, aseguramiento de la calidad y seguridad alimentaria.
- II Que ambas instituciones declaran que los proyectos e iniciativas a desarrollar en conjunto, se regirán bajo un principio de reciprocidad y solidaridad interinstitucional. En consecuencia, se respetarán las desigualdades de costos que implican la realización de proyectos en una u otra institución, atendiendo a la diferencia en la moneda de cambio para generar un proceso de vinculación más equitativo.
- III Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.

122.



DL

- IV Que las instituciones son, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, llamadas a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
- V Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
- VI Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- VII Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, los socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científico y académicos y para lo cual están conforme en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

1. La ULA y la ENILIA intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y desarrollo en las áreas en las cuales ambas manifiestan interés.
2. Para efectos del presente convenio, será contrapartida de la ENILIA la ULA a través del Departamento de Ciencias y Tecnología de los Alimentos, la Red Agroindustrial de la Región de Los Lagos y la Dirección de Relaciones Internacionales.
3. Para el cumplimiento de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:
 - 3.1 Intercambio de profesores, investigadores, profesionales y funcionarios de ambas instituciones.
 - 3.2 Intercambio de estudiantes de ambas instituciones.
 - 3.3 Generación de publicaciones conjuntas e intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.
 - 3.4 Conformación de equipos disciplinarios de investigación y desarrollo de proyectos preferentemente en las áreas de:
 - Agroindustria.
 - Tecnología de los alimentos.
 - Vinculación y articulación con sector productivo.

- 3.5 Planificación y desarrollo de cursos, seminarios, simposios, prácticas, pasantías y otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
 - 3.6 Elaboración en conjunto de programas de pre- y post-grado que consideren el diseño, implementación y transferencia de experiencias pedagógicas.
4. Las condiciones para el intercambio de estudiantes serán las siguientes:
- 4.1 El programa de intercambio estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas instituciones, fortaleciendo así los procesos de formación general y disciplinaria.
 - 4.2 Las actividades desarrolladas dentro de intercambio estudiantil serán consideradas experiencias pedagógicas con valor curricular reconocible. y estarán orientadas preferentemente al desarrollo de prácticas profesionales y estancias de investigación para la elaboración de tesis y/ o trabajos de finalización de carreras.
 - 4.3 Las prácticas profesionales desarrolladas en empresas con las que las instituciones acuerden, se realizarán conforme a la convención estipulada por la ENILIA y conforme a la reglamentación que establece la ULA para tales efectos.
 - 4.4 Los estudiantes de la ENILIA y de la ULA serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por ambas instituciones.
 - 4.5 La duración del intercambio se considerará previo acuerdo de ambas partes.
 - 4.6 Los estudiantes participantes del programa de intercambio quedarán exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe. Aquellas prestaciones escolares adicionales se resolverán en común acuerdo con los representantes institucionales.
 - 4.7 Todos los gastos en vivienda, alimentación, pasajes, libros, seguro médico, entre otros, serán responsabilidad del estudiante. Sin embargo, las instituciones con el fin de promover el intercambio tratarán, en la medida en que su presupuesto lo permita, la posibilidad de ayudar a los estudiantes con algunos de los gastos incurridos producto del intercambio y a gestionar becas y ayudas institucionales. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un hospedaje conveniente a un precio razonable.
5. La ULA coordina la Red Agroindustrial de la Región de Los Lagos conformada por destacados establecimientos de educación técnica, media y superior en la especialidad agroindustrial, municipalidades, empresas y agrupaciones sindicales del sector. Esta Red se pone a disposición del convenio para la generación de iniciativas, proyectos conjuntos, pasantías y asistencia técnica.

6. Para la coordinación del convenio y el envío de correspondencia se nombra a los siguientes representantes:

ENILIA:

François Brisoux
Encargado de la Misión de
Cooperación Internacional
ENILIA Surgère BP 49 – 17700
Surgère
Francia

ULA:

Eduardo Castro Ríos
Director de Relaciones Internacionales
Universidad de Los Lagos
Lord Cochrane 1046
Osorno
Chile

7. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.
8. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, al menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.
9. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.
10. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del dos mil seis, quedando dos de ellos en poder de cada una de las Universidades signatarias.



RAÚL AGUILAR GATICA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DIDIER LACHASSAGNE
DIRECTOR
ECOLE NATIONALE D'INDUSTRIE
LAIÈRE ET DES INDUSTRIES
AGROALIMENTAIRES



**ANEXO AL CONVENIO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE CHILE
Y
LA ECOLE NATIONALE D' INDUSTRIE LAITIÈRE ET DES
INDUSTRIES AGROALIMENTAIRES DE FRANCIA**

Establécese la fecha de firma del Convenio entre la Universidad de Los Lagos de Chile y la Ecole Nationale de Industrie Latière Agroalimentares (ENILIA) de Francia el día 18 de enero de 2008, conforme a documentación recibida de dicha institución en la misma fecha.



**RAÚL AGUILAR GATICA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**



**DIDIER LACHASSAGNE
DIRECTOR
ECOLE NATIONALE D' INDUSTRIE
LAITIÈRE ET DES INDUSTRIES
AGROALIMENTAIRES**

